



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2396-IPO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incrementar el monto de la multa a la persona moral que ocasione daños al medio ambiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. De trescientos a <i> cincuenta </i> mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y</p> <p>II. De mil a <i> seiscientos mil </i> días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.</p> <p>...</p> <p>Artículo 20. Los montos mínimos y máximos de la Sanción Económica prevista para una persona moral, se reducirán <i> a su tercera </i> parte cuando se acrediten <i> al menos tres de </i> las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 19 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para que dar como sigue:</p> <p>Artículo 19. La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:</p> <p>I. De trescientos a treientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y</p> <p>II. De mil a seis millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.</p> <p>Dicho monto se determinará en función de daño producido.</p> <p>Artículo 20. Los montos mínimos y máximos de la Sanción Económica prevista para una persona moral, se reducirán una décima parte cuando se acrediten las cinco siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los procedimientos por responsabilidad ambiental que se hayan iniciado con anterioridad a la presente reforma se regirán por las multas y sanciones vigentes al momento de iniciar el proceso de responsabilidad ante los tribunales competentes.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

KJL